

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Trabajo

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras acogidos a la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935, presentar una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta.

La Ley de Paro de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco estableció, en su artículo quince, un régimen de exenciones tributarias para los inmuebles de nueva construcción destinados a viviendas, y para la ampliación de casas de pisos cuyos alquileres no rebasaran los límites que el expresado precepto señalaba y que se hubieran construido y terminado en el plazo que dicha disposición y sucesivas prórrogas fijaron.

Por Ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve se ampliaron y concedieron análogos beneficios a los inmuebles que se terminaran o construyeran en el período de dos años, a partir de la misma, y se dispuso que este Departamento dictase las disposiciones necesarias para su desarrollo.

El problema de la construcción y de la vivienda en los grandes núcleos urbanos afectados por tales disposiciones, demanda urgentemente dichas medidas complementarias para regularizar las expresadas actividades constructoras, y que éstas se acomoden a normas de equidad, según las circunstancias que en cada caso concurren, previniendo también medidas correccionales no contenidas en la legislación anterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obligatorio para todos los particulares o entidades constructoras de inmuebles, cualquiera que sea el estado de las obras de los mismos y que se hallen acogidos o pretendan acogerse a los beneficios de exenciones tributarias que concedió el artículo quince de la Ley de Paro de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, o los artículos primero y segundo de la Ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, el presentar por triplicado en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la inserción de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, a las Juntas provinciales de Paro radicantes en las capitales de provincia, una declaración jurada que se ajuste al modelo inserto al final de esta disposición. A dicha

declaración se acompañarán los documentos o copias literales de los mismos, debidamente autorizadas por Autoridad competente, que acrediten la citada cualidad de beneficiarios, y si no lo hubieren logrado todavía, el justificante de la exención municipal del todo o parte de los arbitrios que gravan la edificación urbana por el concepto de obra nueva o reforma de antiguas edificaciones; beneficio que sirve de base para interesar posteriormente, de las dependencias del Ministerio de Hacienda, la exención contributiva de que se deja hecho mérito.

Las declaraciones que correspondan al Municipio de Madrid se presentarán en la Junta interministerial a que se refiere el apartado tercero de este Decreto.

Artículo segundo. Las expresadas Juntas, a la vista de dichas declaraciones y oído el dictamen de un Arquitecto oficial, fijarán, en un término que no exceda de veinte días, según las circunstancias del caso, el plazo dentro del cual cada obra ha de quedar terminada, atendiendo, en términos generales, a las siguientes normas:

a) Las obras cuya construcción se inició con anterioridad al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, en las poblaciones que eran nacionales el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se terminarán totalmente, quedando en condiciones de completa habitabilidad, en el improrrogable plazo de nueve meses, a partir de la fecha de este Decreto.

b) Las obras iniciadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, radicantes en zona que no era nacional en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, y aquellas otras que en cualquier población del territorio nacional se hubieran iniciado con posterioridad al ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, y como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de dicha fecha, seguirán un ritmo constructor proporcionado y constante hasta el ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin permitirse pausas o esperas que no estén absolutamente justificadas, debiendo estar terminadas en la expresada fecha.

Inmediatamente que se adopten los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores, las Provinciales los elevarán, para su aprobación, a la Junta interministerial de que se hace mención.

Artículo tercero. El incumplimiento o falseamiento de lo prevenido en los artículos primero y se-

gundo, podrán ser corregidos con anulación de los beneficios de exención tributaria que disfruten los inmuebles, y que pasarán en dicho caso, al régimen contributivo ordinario de la riqueza urbana, a cuyo objeto se dirigirá, por la Junta interministerial que funciona en el Ministerio de Trabajo creada por Orden de veintidós de Diciembre último y modificada por la de cuatro de Marzo de siguiente, la oportuna comunicación al Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto. Las Juntas provinciales de Paro llevarán la estadística de las obras de inmuebles que

disfruten de las exenciones tributarias expresadas y las demás que se acuerden, en la forma que determine dicha Junta interministerial.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Trabajo y por la Junta interministerial, dentro de sus específicas atribuciones, se dictarán las medidas complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

## DECLARACIÓN JURADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 4 DE JUNIO DE 1940

Clase de obra y sus características (1) .....  
 Ayuntamiento ..... Partido judicial ..... Provincia .....  
 Fecha de la liberación de la localidad donde se construye la obra .....  
 Número de viviendas que comprende y alquiler de cada una .....  
 Fecha en que se inició la obra ..... Estado actual de la misma .....  
 Dificultades, si las hubiere, que se oponen a su término, exponiendo en qué consisten, y concretamente las gestiones que ha realizado el propietario para vencerlas .....  
 Número de obreros que semanalmente y normalmente se emplean para la construcción del edificio ..... Domicilio del propietario .....  
 de ..... de 1940.  
 (Firma del propietario.)

(1) Se explicará si es vivienda de nueva construcción o ampliación de pisos, indicando en uno y otro caso el número de plantas beneficiadas con la exención tributaria.

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de Junio de 1940 sobre precio estacional de despojos de consumo humano de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de conservación de los despojos de reses bovinas y el mayor rendimiento en canal de éstas durante la estación estival, causan un quebranto a los industriales expendedores de dicho artículo, que no puede compensarse más que con una reducción en el precio de tasa actual.

En atención a la causa expresada, Este Ministerio ha dispuesto que durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre el precio de los despojos de consumo humano de reses bovinas sea de sesenta céntimos por cada kilo de peso neto en canal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1940. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de Junio de 1940 en relación con el cumplimiento de la de 28 del pasado mes de este Ministerio sobre lanas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver

las distintas peticiones que han formulado los ganaderos que desean vender sus lanas después de lavadas y con el de procurar que en todo momento la industria textil posea materias primas en cantidad suficiente para su normal explotación, he dispuesto:

1.º Los ganaderos que posean pilas de lanas procedentes del esquila de rebaños de su propiedad, con un peso en sucio superior a tres mil kilogramos, podrán mandarlas directamente a cualquiera de los lavaderos que figuren inscritos en la Oficina de la Lana.

Los ganaderos que no posean esa cantidad, pueden agruparse hasta formar una pila con el peso mínimo antes indicado, siempre que sus lanas, sean de igual tipo, color y análogo rendimiento.

2.º Los ganaderos que se acogan a los beneficios del artículo anterior, deberán notificarlo al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería el día que se haga la estimación de la pila a que se refiere la Orden del día 28 de Mayo de 1940, o antes de que se haga la estimación.

3.º Los ganaderos que laven las lanas por su cuenta, notificarán al Jefe del Sindicato de Ganadería nombre del lavadero que vayan a

utilizar y remitiendo una copia autorizada de la declaración jurada, que previene el artículo primero de la Orden antes citada, solicitarán se le expida guía para transportar la lana al lavadero.

4.º Las lanas, una vez lavadas, quedan a disposición de la Oficina de la Lana, para su ulterior distribución; hasta que se haga, quedan en concepto de depósito en el lavadero; el dueño de esta industria será responsable de la custodia y buena conservación de las lanas lavadas.

5.º Por los lavaderos, se expedirá, al finalizar cada semana, al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería relación circunstanciada de las pilas de lana que hayan lavado por cuenta de los ganaderos, y harán constar:

a) Nombre y apellidos del ganadero.

b) Punto de origen, estación de embarque.

c) Tipo de lana, color y su cantidad en kilogramos de lana sucia.

d) Rendimiento y especificando el porcentaje de cada clase, si la lana lavada hubiese sido claseada.

6.º Los ganaderos que no estén conformes con la estimación a que se hace mención en el artículo 2.º de la Orden ya citada, podrán lavar sus lanas por su cuenta, siempre que cumplan lo dispuesto en esta disposición y lo comuniquen al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería en el plazo máximo de tres días, contados desde el día que le notificaron la estimación de su pila.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 19 de Junio de 1940.—  
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. D rector General de Ganadería

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 119

### Secretaría de Orden Público

Próxima la fecha en que ha de llevarse a efecto la liquidación de los derechos de salvoconductos ordinarios y de seis meses, expedidos por las oficinas de la provincia, se hace necesario recordar a los Sres. Alcaldes, la obligación en que se hallan de efectuarlo en el más breve plazo posible, una vez finalizado el corriente mes.

Debo prevenir una vez más, que el número de salvoconductos a liquidar responderá fielmente al de los expedidos durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio, evitando con ello a este Centro, verse en la necesidad de imponer fuertes sanciones, previa la correspondiente investigación, como se ha hecho con algún Ayuntamiento, por falsedad en la liquidación al consignar menor número de salvoconductos, que los despachados.

Espero pues, del celo de los señores Alcaldes, adopten las disposiciones necesarias para el rápido y exacto cumplimiento de esta Circular.

Palencia 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 120

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice:

«Amplíe mi telegrama urgente fecha 1.º Marzo último sobre revista administrativa Guardia Civil, en sentido de que los mismos preceptos serán de aplicación a personal extinguido Cuerpo Carabineros»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes e interesados.

Palencia 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

Circular núm. 121

El señor Primer Jefe del Cuerpo Ejército de Aragón, Grupo de Intendencia número 5, con residencia en Zaragoza, en escrito fecha 22 del mes actual, me dice:

«Excmo Sr.: Con el fin de cumplimentar cuanto sea prescrito sobre la revista anual de todos los individuos licenciados que por su reemplazo tienen la obligación de pasarla, ruego a V. E. ordene la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su digno mando, la Orden a los Alcaldes de los pueblos de su demarcación de la misma, de pasar la citada revista anual a todos los licenciados residentes en sus pueblos respectivos, pertenecientes al grupo de Intendencia número 5, y que dichos Alcaldes den cuenta inmediata de los que hayan revistado, haciendo constar la especialidad u oficio de cada uno de los que reviste».

Palencia 25 Junio 1940.

El Gobernador civil  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

Por esta Delegación y provisionalmente hasta tanto que por la Superioridad se dicte el Reglamento correspondiente, se ha dispuesto que para el Comercio de la Alimentación en Palencia y su provincia, rijan a partir del 1.º del actual, los siguientes salarios:

**Aprendices.**—Primer año de servicios, 60 pesetas mensuales. Segundo, 85.

**Medio dependientes.**—Primer año, 100 pesetas mensuales. Segundo, 120.

**Dependientes de tercera.**—Primer año, 140 pesetas mensuales. Segundo, 165. Tercero, 200.

**Dependientes de segunda.**—Primer año, 240 pesetas mensuales. Segundo, 285.

**Dependientes de primera.**—Primer año, 325 pesetas mensuales. Segundo, 375.

**Viajantes.**—450 pesetas mensuales, más el 25 por 100 del importe de las ventas en concepto de comisión. Los gastos de comida, transportes de caja y demás ocasionados con motivo del viaje, serán abonados por la Empresa una vez justificados.

**Moxos de almacén.**—63 pesetas mensuales.

**Pueblos.**—El 15 por 100 menos de los salarios fijados para la capital.

**Personal femenino.**—Cobrarán con arreglo a las mismas categorías que para el masculino, con una rebaja del 20 por 100 sobre los salarios fi-

jados; teniendo en cuenta los mínimos establecidos por la Orden de 3 de Noviembre de 1938, del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

NOTA.—Será respetado el personal femenino que hubiese en cada establecimiento el 18 de Julio de 1936, siendo sustituido por personal masculino, tanto las bajas habidas como las que de ahora en adelante se produzcan, no pudiendo admitirse ya personal femenino, sino en aquellos casos o actividades que específicamente lo requieran, previa petición de excepción solicitada a esta Delegación Regional de Trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid 24 de Junio de 1940.—  
El Delegado Regional.

NOTA.—Por un error de copia, en la reglamentación de Comercio en General, se omitió la categoría de *Dependiente de 1.ª sin plaza*, haciendo constar que el salario fijado para la misma, es de 400 pesetas mensuales.

Por esta Delegación Regional y provisionalmente, hasta tanto que por la Superioridad se dicte el Reglamento correspondiente, se ha dispuesto que para Despachos y Oficinas en Palencia y su provincia, rijan a partir del 1.º de Julio próximo, los siguientes salarios:

**Cajeras no especializadas.**—Ingreso, 90 pesetas mensuales. A los dos años, 120. Pasados otros dos años, 150 pesetas mensuales.

**Cajeras especializadas.**—Ingreso, 120 pesetas mensuales. Tercer año, 150. Quinto año, 210.

El personal femenino que realice funciones distintas a las anteriormente señaladas, tendrá el 80 por 100 del sueldo asignado al personal masculino, teniendo siempre en cuenta los mínimos fijados en la Orden de 3 de Noviembre de 1938 del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

### Personal Administrativo

**Aprendices.**—Ingreso, 60 pesetas mensuales. Segundo año, 80. Tercer año, 100. Cuarto año, 120.

**Auxiliares segundos.**—Ingreso, 150 pesetas mensuales. Segundo año, 180. Tercer año, 210. Cuarto año, 250.

**Auxiliares primeros.**—Ingreso, 280 pesetas mensuales. Segundo año, 330. Tercer año, 360. Cuarto año, 385.

**Ayudantes de Tenedores de Libros.**—Ingreso, 400 pesetas mensuales. Segundo año, 425. Tercer año, 450.

**Tenedores de Libros.**—Ingreso, 480 pesetas mensuales. Segundo año, 510. Tercer año, 550.

**Ordenanzas y Conserjes.**—Iguales sueldos que los Auxiliares primeros.

**Pueblos.**—Regirán las mismas categorías que para la capital, con una rebaja en los salarios del 15 por 100 sobre aquéllos.

Por Dios, por España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid 24 de Junio de 1940.—  
El Delegado Regional.

### Agencia Ejecutiva del Pósito de Carrión de los Condes

#### EDICTO

Don Emiliano Herreros López, Agente Ejecutivo del Pósito de Carrión de los Condes (Palencia).

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos al Pósito de esta localidad a Juan Merino Pérez, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho el deudor don Juan Merino Pérez, sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo, por haber sido negativo por lo que afecta a los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Agente ejecutivo que suscribe el día diez de Julio de mil novecientos cuarenta, a las once horas, en el local de la casa Ayuntamiento de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, importe de las fincas, advirtiéndole que si con los bienes embargados no fueran suficientes a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta su solvencia.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y se anunciará al público por pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que determina el artículo 100 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados a don Juan Merino Pérez y a cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan:

Una casa en el casco de población de la ciudad de Carrión de los Condes y calle de Santa Eulalia, tasada en dos mil trescientas pesetas, en valor de subasta.

2.º Que los referidos bienes no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, y si figuran a nombre de doña Cecilia Gil Rueda.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Carrión de los Condes 19 de Junio de 1940.—Emiliano Herreros.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Diciembre de 1939.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
2030	Domingo Rodríguez Martín	Palencia	Caza	1	2111	Aureliano L. Arias Gago	Guaza	Con galgos	6
2031	Balbino Pérez Rodríguez	Bahillo	Idem	1	2112	Gabriel Antolín Criado	Villalumbroso	Idem	6
2032	Marcelino Cofreces R.	Idem	Con galgos	1	2113	Victorino García Melgar	Boada de Campos	Idem	6
2033	Luis Alario Pelayo	Palencia	Idem	1	2114	Angel Laso Ibáñez	Villatoquite	Idem	7
2034	Luis Alario Pelayo	Idem	Caza	1	2115	Lorenzo Cardenoso Donce	Becerril de Campos	Caza	7
2035	Mariano Illera Puente	Amayuelas de Arriba	Idem	1	2116	Aurelio Ibáñez García	Frómista	Idem	7
2036	Ulpiano Martín Martín	Fuentes de Nava	Con galgos	1	2117	Optaciano Lora Cabiedes	Piña de Campos	Idem	7
2037	José Calonge Polo	Mazuecos	Idem	1	2118	Luis Ortiz Ruiz	Alar del Rey	Idem	7
2038	Saul Morrondo Rodríguez	Baltanás	Idem	1	2119	Eumenio Minguez Escudero	Vertavillo	Idem	7
2039	Gregorio Guerra Laso	Lantadilla	Caza	1	2120	Juan Martínez Antolin	Monzón de Campos	Con galgos	7
2040	Macario Andrés Santos	Cozuelos de Ojeda	Idem	1	2121	Aurelio Cano Gutiérrez	Frechilla	Caza	7
2041	Francisco Mencía Ortega	Idem	Idem	1	2122	Epifanio Otero Fernández	Cevico Navero	Idem	7
2042	Primo Tarrero Marcos	Amayuelas de Abajo	Idem	2	2123	Agustín Matía Citores	Idem	Idem	7
2043	Pedro Rodríguez Merino	Ledigos	Idem	2	2124	Ezequiel Sánchez Valles	Abia de las Torres	Con galgos	7
2044	Vicente Sedano Villa	Dueñas	Idem	2	2125	Fortunato Cea Cea	Revilla de Campos	Caza	7
2045	Rufino García Cacharro	Becerril de Campos	Idem	2	2126	Sotero Martín León	Valoria del Alcor	Idem	7
2046	Leandro González González	Tariego de Cerrato	Idem	2	2127	Angel García Quirce	Astudillo	Idem	7
2047	Simón López Gútiéz	Dueñas	Idem	2	2128	Gonzalo Bartolomé Mata	Prádanos de Ojeda	Idem	7
2048	José Sisternes Garrido	Saldaña	Idem	2	2129	Teóduo Marcos González	Las Cabañas	Idem	7
2049	Saturnino Polanco Martín	Revilla de Santullán	Idem	2	2130	Proliconio Pérez Nieto	Abia de las Torres	Idem	7
2050	Emilio Bustillo González	Herrera de Pisuerga	Idem	2	2131	Joaquín Madrigal Ferrero	Cevico de la Torre	Idem	9
2051	Eduardo Bueno Lesmes	Villarramiel	Idem	2	2132	Artemio Herrero Hidalgo	Lagartos	Idem	9
2052	Manuel Barrio Hijosa	Calahorra de Boedo	Idem	2	2133	Félix Campos Merino	Ledigos	Idem	9
2053	Miguel Rodríguez Cisneros	Becerril de Campos	Idem	2	2134	Feliciano Azpeleta Alonso	Melgar de Yuso	Idem	9
2054	Aniano Ruiz Ruiz	Lantadilla	Idem	2	2135	Antonio González Molledo	Piña de Campos	Idem	9
2055	Baudelio Gutiérrez Herrero	Palencia	Con galgos	2	2136	Eutiquio Yarde Herrero	Hijosa de Boede	Idem	9
2056	Dario Usano Ruiz	Villarramiel	Idem	2	2137	Virgilio Martínez Miguel	Cobos de Cerrato	Idem	9
2057	Antonio Miguel González	Palenzuela	Idem	2	2138	José Hernández Fraile	Dueñas	Idem	9
2058	José Ortega Gallardo	Támara	Idem	2	2139	Angel Morán Alvarez	Ledigos	Idem	9
2059	Honorino Velasco Rodríguez	Cardenosa de Volpejera	Idem	2	2140	Raimundo Tranco Gero	Becerril de Campos	Con galgos	9
2060	Victor Ramos Quijano	Villotilla	Idem	2	2141	Ramón Tranco Gero	Idem	Idem	9
2061	Felipe Atienza Atienza	Baltanás	Caza	4	2142	José Pérez Saldaña	Santoyo	Idem	9
2062	Octaviano Santos García	Villameriel	Idem	4	2143	Aurelio Cano Gutiérrez	Frechilla	Idem	9
2063	Mariano Gutiérrez Pérez	Villaeles de Valdavia	Idem	4	2144	Lucio Gómez Dacio	Cisneros	Idem	9
2064	Claudio Fraile Merino	Tabanera de Cerrato	Idem	4	2145	Quirino Estébanez G.	Valbuena de Pisuerga	Caza	11
2065	Vicente Díez López	Ampudia	Idem	4	2146	José de la Vega Arenas	Añoza	Idem	11
2066	Melchor Cerrato García	Revenga	Idem	4	2147	Gaudencio Puertas Espina	Baltanás	Idem	11
2067	Emeterio Anieta Landabura	Cervera	Idem	4	2148	Angel Abia Pérez	Arenillas	Idem	11
2068	José Dónis Carrera	Amusco	Idem	4	2149	Alfonso Román Fernández	Valdespina	Con galgos	11
2069	Mariano Ramón Barcenilla	Carrión de los Condes	Idem	4	2150	Arturo Díez Delgado	Añoza	Caza	11
2070	Segundo Treceño García	Villafuente	Idem	4	2151	Eusebio Helguera Moreno	Villacidaler	Idem	11
2071	Eustolio Dónis Martín	Cordovilla la Real	Idem	4	2152	Pablo Merino Calvo	Olmos de Ojeda	Idem	11
2072	Juan García García	Relea	Idem	4	2153	Leoncio Gómez García	Perales	Idem	11
2073	Jenaro Laso Calvo	Quintanadiez	Idem	4	2154	Vicente Juez Pérez	Cervera de Pisuerga	Idem	11
2074	Tomás Lorenzo Herrero	Relea	Idem	4	2155	Higinio Lezcano García	Idem	Idem	11
2075	Esteban Martín Ortega	Castrillo de Onielo	Idem	4	2156	Modesto Reyero Lezcano	Idem	Idem	11
2076	Benito Durantez del Amo	Villelga	Idem	4	2157	Manuel Andrés Liquez	Olmos de Ojeda	Idem	11
2077	Marcelino Aparicio Flores	Boadilla de Rioseco	Idem	4	2158	Lino Curiel Muñoz	Cevico Navero	Idem	11
2078	Martín Castaño Sendino	Rivas de Campos	Idem	4	2159	José Pasarín Creigido	Barruelo	Idem	11
2079	Ciriaco Revilla Marcilla	Castrillo	Idem	4	2160	Leonardo Tejedor Camino	Boadilla de Rioseco	Con galgos	11
2080	Feliciano Pérez Ortega	Villovieco	Idem	4	2161	Julio García González	Frómista	Idem	11
2081	Mariano González Gil	Idem	Idem	4	2162	Moisés Illera Ruiz	Idem	Idem	11
2082	Luciano Rodríguez Sendino	Cordovilla la Real	Idem	4	2163	Luis Peña Mata	Palencia	Caza	11
2083	Lucio Fernández Herrezuelo	Paredes de Nava	Idem	4	2164	Rafael Balbás García	Idem	Idem	11
2084	Sabino Tejedor de las Heras	Renedo del Monte	Idem	4	2195	Inocencio Revilla Cuesta	Población de Cerrato	Idem	12
2085	Agustín Parra Tapia	Boadilla del Camino	Idem	5	2166	Cayetano Pinedo Bartolomé	Hérmides de Cerrato	Idem	12
2086	Jesús Fuente Calvo	Olea de Boedo	Idem	5	2167	Máximo Borro Tarrero	Villamediana	Idem	12
2087	Constantino Campo Martín	Idem	Idem	5	2168	Almaquio Maté Baranda	Villaviudas	Idem	12
2088	Lorenzo Miguel Antolinez	Población de Arroyo	Idem	5	2169	Luis Enriquez Arenillas	Valoria del Alcor	Idem	12
2089	Adolfo Alonso Bravo	Olmos de Pisuerga	Idem	5	2170	Gregorio Rodríguez P.	Villalcón	Idem	12
2090	Moisés Rubio López	Idem	Idem	5	2171	Gregorio Tapia Pérez	Itero de la Vega	Idem	12
2091	José Miguel Angulo	Población de Arroyo	Idem	5	2172	Francisco Duránte Padierna	Ribera	Idem	12
2092	Victoriano Roldán López	Villaumbrales	Idem	5	2173	Pedro López Franco	Collazos de Boedo	Idem	12
2093	Alberto Sedano Villa	Dueñas	Idem	6	2174	Jermán Ortega San Millán	Idem	Idem	12
2094	Cesáreo García Martínez	Cobos de Cerrato	Idem	6	2175	Gerardo Calvo García	Espinosa de Villagonzalo	Idem	12
2095	Alejandro Fidalgo Piñón	Olmos de Ojeda	Con galgos	6	2176	Heraclio García Sánchez	Castrillo de Villavega	Idem	12
2096	Pablo León López	Paredes de Nava	Caza	6	2177	Donaciano Martínez Acero	San Román de la Cuba	Idem	12
2097	Severino Polanco Melgar	Boada de Campos	Idem	6	2178	Nicolás Ruiz de la Serna	Valbuena de Pisuerga	Idem	12
2098	Cipriano Galindo Avila	Tabanera de Cerrato	Idem	6	2179	Primitivo Ruiz de la Serna	Idem	Idem	12
2099	Ticiano F. Barcenilla	Idem	Idem	6	2180	Honorio Arenas García	Idem	Idem	12
2100	Licinio Hernantes Barcenilla	Idem	Idem	6	2181	Mariano Pedrejón Antolín	Idem	Idem	12
2101	Alejandro Fidalgo Piñón	Olmos de Ojeda	Idem	6	2182	Teodosio Sanz Mojado	Palencia	Idem	12
2102	José Horca Miralles	Torquemada	Idem	6	2183	Nicolás Rebollo Zamora	Cevico de la Torre	Con galgos	12
2103	Cesáreo Muncio Blanco	Meneses	Idem	6	2184	Juan José Gómez Laso	Villalumbroso	Caza	13
2104	Cayo Ibáñez Román	Valdespina	Idem	6	2185	Ramón Gómez Laso	Villatoquite	Idem	13
2105	Javier Moros López	Vertavillo	Idem	6	2186	Flaviano Estébanez Garrido	Cardenosa Valpejera	Idem	13
2106	Emérico Tarilonte Pelaz	Santervás de la Vega	Idem	6	2187	Macario García Fernández	Bahillo	Con galgos	13
2107	Abundio Laso Fernández	Idem	Idem	6	2188	Cruz Aguado de los Rios	Tariego de Cerrato	Caza	13
2108	Alejandro Ibáñez Cantero	Calzada de los Molinos	Idem	6	2189	Quirino Conde Pariente	Villanueva	Idem	13
2109	Virgilio Gil Melero	Guaza	Con galgos	6	2190	Casimiro Torices González	Villaverde	Idem	13
2110	Jesús de Castro Guerra	Idem	Idem	6	2191	Severino del Barrio G.	Paredes de Nava	Idem	13
					2192	Marciano Escudero C.	Lantadilla	Idem	13
					2793	Toribio Gómez Barbán	Astudillo	Idem	13
					2194	Angel Ramos Paredes	Villaturde	Idem	13
					2195	Evelio Suances Gordo	Montoto de Ojeda	Idem	13
					2196	Gregorio Ortega Ramírez	Villada	Con galgos	13
					2197	Gregorio Valtierra Prieto	Manquillos	Idem	13
					2198	Abundio Santamaría M.	Villahán	Caza	14
					2199	Lauro Garrido Pardo	Cardenosa de Valpejera	Con galgos	14
					2200	Miguel de la Plaza Bores	Villoldo	Caza	14
					2201	Tomás Martín Fernández	Saldaña	Idem	14

(Concluída)

## Distrito Forestal de Palencia

Convocatoria para la provisión de 366 plazas del Cuerpo de Guardería Forestal

A partir del día 26 de los corrientes, serán expuestas en las Oficinas de este Distrito Forestal la relación de los solicitantes admitidos a la

oposición, por haber presentado su documentación completa, y la de aquéllos otros con documentación incompleta, anotándose para estos últimos los documentos que les falten.

Se recuerda por el presente anuncio que los solicitantes podrán completar su documentación hasta el día 28 del mes en curso, último día há-

bil anterior al del reconocimiento médico, que ha sido señalado para las nueve horas del día 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 22 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales promovidos por doña Carmen Martínez de Azcoitia Rodríguez, mayor de edad y vecina de esta capital, con autorización de su esposo don Mariano Calderón Martínez de Azcoitia, a virtud de demanda-denuncia formulada conforme a las normas establecidas en el libro segundo, título doce, acción segunda del Código de Comercio, con motivo de la sustracción de los siguientes valores:

Veinte bonos al portador, de la Sociedad General Azucarera de España, al seis por ciento, emitidos con los números 4.408 al 10, 12.007 al 99, 19.224 al 31, 4.341 y 4.392 al 96, los cuales se hallaban depositados a nombre de don Francisco Rodríguez de la Riva, en la Sucursal del Banco Herrero de esta ciudad, según reguardo número 439, expedido por la misma el 18 de Mayo de 1927, y los remitió a la del Banco Hispano Americano en Bilbao, a fin de que les hiciera objeto de Negociación en el Bolsín de esta última ciudad, y como ese encargo no pudo ser cumplido por falta de comprador, les devolvió, sin que a la fecha se hayan recibido en su destino.

Se ha acordado, al admitir la demanda-denuncia, la retención del capital e intereses de esos bonos, y prohibido además, la negociación y enagenación de tales valores.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, en el de esta provincia, y en los periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, a fin de que las personas que se consideren tenedoras legítimas de los valores arriba reseñados, comparezcan en el término de nueve días en este Juzgado, a reclamar su derecho, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H. Mariano Velasco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Valderrábano

## EDICTO

Desempeñada interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 60 pesetas.

Los aspirantes a este plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para la adjudicación de la plaza, se tendrá en cuenta la preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año.

Valderrábano 22 de Junio de 1940.—El Alcalde, Juan Montes.

Imprenta Provincial.—Palencia

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1940

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1940

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	3 774.779 25	>	3.774.779 25	>
2	Valores independientes del Presupuesto.....	>	3.774.779 25	>	3.774.779 25
3	Presupuesto.....	2.904.471 68	4.792.369 73	>	1.887.898 05
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	48.656 03	7.834 30	40.821 73	>
5	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	546.880 20	88.305 55	458.573 65	>
6	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.500 >	1.098 11	2 401 89	>
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	108.340 >	15.533 58	92.806 42	>
8	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	10.300 >	145 >	10.155 >	>
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	720.000 >	>	720.000 >	>
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424 >	162.009 >	440.415 >	>
11	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 >	>	220.374 >	>
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	150.000 >	>	150.000 >	>
13	Id. id. 17 Reintegros.....	75.180 >	44 >	75.136 >	>
14	Id. id. 19 Resultas.....	2.306.715 50	1.718.381 13	588.334 37	>
15	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	185.907 72	253.120 72	>	67.213 >
16	Id. id. 2.º Representación provincial.....	4.142 70	14.500 >	>	10 357 30
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	6.069 66	115.000 >	>	108.930 34
18	Id. id. 6.º Personal y material.....	113.102 68	352.768 39	>	239.665 71
19	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	>	10.000 >	>	10 000 >
20	Id. id. 8.º Beneficencia.....	229.977 82	1.020.965 >	>	790.987 18
21	Id. id. 9.º Asistencia social.....	10 053 20	39.649 92	>	29 596 72
22	Id. id. 10 Instrucción pública.....	13.223 58	63.750 >	>	50.526 42
23	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	124.520 27	499.880 20	>	375.359 93
24	Id. id. 13 Montes y pesca.....	3.049 66	8.520 >	>	5.470 34
25	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	>	5.500 >	>	5.500 >
26	Id. id. 15 Crédito provincial.....	2.509 40	75.000 >	>	72.490 60
27	Id. id. 18 Imprevistos.....	6.237 84	27.000 >	>	20.762 16
28	Id. id. 19 Resultas.....	147.379 25	418.817 45	>	271.438 20
31	Depositario.....	1.993.351 67	846.173 78	1.147.177 89	>
29	Banco de España c/c.....	1.009 31	>	1.009 31	>
30	Depositario s/c de metálico en el Banco España.....	>	1.009 31	>	1.009 31
32	Depósitos en garantía.....	108 500 10	>	108 500 10	>
33	Depositantes.....	>	108.500 10	>	108 500 10
34	Banco Castellano c/c.....	44.843 78	30.000 >	14.843 78	>
35	Depositario s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	30.000 >	44.843 78	>	14.843 78
36	Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 >	>	139.500 >	>
37	Depositario s/c nominales en el Banco Castellano.....	>	139.500 >	>	139.500 >
38	Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 >	>	98.500 >	>
39	Depositario, su cuenta valores nominales en el Banco Español de Crédito.....	>	98.500 >	>	98.500 >
40	Caja general de Depósitos.....	732.500 >	>	732.500 >	>
40	Depositario, fianza contribuciones.....	>	732.500 >	>	732.500 >
42	Banco Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno).....	4.278 78	4.278 78	>	>
42	Depositario s/c de efectivo en el Banco Mercantil.....	4.278 78	4.278 78	>	>
41	Banco E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	7 532 37	5.479 56	2 052 81	>
41	Depositario s/c efectivo en el Banco E. de Crédito.....	5.479 56	7.532 37	>	2.052 81
43	Depositario cuenta deudora en el Banco Castellano.....	768.098 58	382.509 40	385.589 18	>
44	Banco Castellano c/c de crédito personal.....	382.509 40	768 098 58	>	385.589 18
	SUMAS.....	16.638.176 77	16.638.176 77	9 203.470 38	9.203.470 38
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS..	16.638.176 77			

Palencia 31 de Mayo de 1940.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

## SESIÓN DE 8 DE JUNIO DE 1940

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.